REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00081 00
Radicado Fiscalía	2015-13548 Fiscalía 10 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	*05000 31 20 001 2023-00079 00* *Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia*
Solicitante del control	José Fernando Villaquirán Agredo y otros[1]
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	Matrícula inmobiliaria: 1. 001-1050052. 2. 001-1050076. 3. 001-1050089. 4. 001-1050090. 5. 001-1050094. 6. 001-1050095. 7. 01N-360793. 8. 01N-5036941. 9. 01N-5120953. 10. 034-65164. 11. 034-83116. Placas: HSW-62 MVN-27 MVO-25
Asunto	Difiere el trámite del asunto
Auto de sustanciación nro.	383

ASUNTO.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión o el rechazo de plano de la solicitud de control de legalidad[2] deprecada por el señor José Fernando Villaquirán Agredo, señora Angie Lorena Villaquirán Marín, señora Lisbeth Zapata Orozco y por la persona jurídica Sociedad Villa Diamante S. en C.S., todos a través de representante judicial, por medio de la cual pretenden

[1]

José Fernando Villaquirán Agredo	Angie Lorena Villaquirán Marín
Lisbeth Zapata Orozco	Sociedad Villa Diamante SenCS

[2] Archivo "001SolicitudControlLegalidad" – tamaño 400KB.

que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soportan los bienes inmuebles identificados con las matrículas nros. 001-1050052, 001-1050076, 001-1050089, 001-1050090, 001-1050094, 001-1050095, 01N-360793, 01N-5036941, 01N-5120953, 034-65164, 034-83116 y los vehículos identificados con las placas HSW-62, MVN-27 y MVO-25; de cuenta del proceso identificado con el radicado 110016099068201513548 E.D. y decretadas por la Fiscalía 10 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD- mediante resolución de medidas cautelares.

Pero, previamente, se observa necesario requerir a la parte solicitante, para que tenga la oportunidad de aportar al proceso unas piezas procesales de relevancia para la construcción de la estructura procesal, presupuestos necesarios e indispensables a fin de que pueda darse un pronunciamiento cualquiera sobre el mérito del asunto.

De tal manera, que la parte solicitante de este control de legalidad queda requerida con la notificación de esta providencia para que se sirva[3] de:

a. *Aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de razón social "Sociedad Villa Diamante S. en C.S.", identificada con el nit.900.568.972. Con la finalidad de acreditar quién es el sujeto que figura como representante legal y, en tal sentido, con capacidad para comparecer en proceso.*

b. *Aportar el certificado de libertad y tradición de los inmuebles y el certificado de tradición de los vehículos respecto de los cuales se solicita control de legalidad:*

1. 001-1050052.	*2. 001-1050076.*
3. 001-1050089.	*4. 001-1050090.*
5. 001-1050094.	*6. 001-1050095.*
7. 01N-360793.	*8. 01N-5036941.*
9. 01N-5120953.	*10. 034-65164.*
11. 034-83116.	

HSW-62	*MVN-27*
MVO-25	

[3] Se considera que, para la solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares, son aplicables los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso en la medida que se busca una correcta formulación de la pretensión del incidentista, y en el caso particular, se está pidiendo que se determinen concretamente los bienes que fueron objeto de las precautelares, la realidad de las medidas cautelares y la titularidad del derecho de dominio sobre los bienes.

Con la finalidad de acreditar presupuestos procesales como la legitimación en la causa, la completa determinación del objeto de la pretensión y la causa de la petición (causa petendi), que son las medidas cautelares a las cuales se les solicita control de legalidad.

No está de más, advertirle al incidentista que obviamente la documentación aportada debe estar actualizada y vigente de 3 meses desde la fecha de su expedición.

Para la atención de lo anterior, se le concede un término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta decisión, so pena de la aplicación de la sanción correspondiente. Vencido el término anterior, se ingresará el expediente nuevamente a Despacho para proveer la decisión que corresponda.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 y por no estar previsto dentro de las reglas de los artículos 65 ni 113 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, la presente providencia se notificará por estados, y para ello se deberá acatar al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y a la Ley 2213 de 2022 en cuanto a la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTÍZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº -**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, - de - de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864124356ff4de979eb4f4f01761c13c657627ff599146aae7fd9c9f0c3df233**
Documento generado en 12/12/2023 02:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica